

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-
NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-22484-2021** del 27 de diciembre de 2021, la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.068.053, (o quien haga sus veces al momento), a través de su apoderado, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.667.069 y, portador de la Tarjeta profesional N° 62.796, del consejo superior de la judicatura, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para el desarrollo del proyecto denominado **“PROYECTO INTEGRACION VALLE DE SAN NICOLAS RIONEGRO - LOTE TANQUE FONTIBON”** en beneficio del predio:

- Que el predio con **FMI 020-78901**, es de propiedad de los señores **GLORIA ELENA GALLEGU GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.670, **RAUL HERNAN GALLEGU GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 15.434.188, **OSCAR JAVIER GALLEGU GARCIA** identificado con cedula número 15.438.217, **GERMAN ALONSO GALLEGU GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15. 430.709 y **EDUARDO ANTONIO GALLEGU GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.758, quien autorizan para el trámite.

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con Nit 890.904.996-1 representada legalmente por el Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.068.053 (o quien haga sus veces al momento), a través de su apoderado, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.667.069 y, portador de la tarjeta profesional N° 62.796 del consejo superior de la judicatura, para el desarrollo del proyecto denominado **“PROYECTO INTEGRACION VALLE DE SAN NICOLAS RIONEGRO - LOTE TANQUE FONTIBON”** en beneficio del predio 020-78901, ubicado en el municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-22484-2021** del 27 de diciembre de 2021.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, en calidad de apoderado o quien haga de sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.39460

Proyectó: *Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes* 27/12/2021

Procedimiento: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Aprovechamiento de árboles aislados por obra privada*